



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEY PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER
LXIV LEGISLATURA



EXPEDIENTE No.: 1382
DE LA LXIII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE **SE DECLARA IMPROCEDENTE AUTORIZAR UN DECRETO ESPECIAL**, EN DONDE SE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS (HABERES) A LAS QUE SE LE CONDENÓ AL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, CENTRO, OAXACA, DETERMINADAS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0068/2016, POR LA SÉPTIMA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA RAQUEL MORALES NOYOLA; Y COMO CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 1382 DEL ÍNDICE DE LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado de fecha 24 de Abril del año 2018, en sesión por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado, ordeno turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente 1382**, del índice de la LXIII Legislatura Constitucional, formado por el oficio CJ/0900/2017, de fecha 17 de Abril del año dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada María de los Ángeles Gómez Sandoval, Sindica Primero Constitucional del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en donde solicita Decreto especial en donde se autorice una partida presupuestal que cubra el pago de las obligaciones condenadas en la sentencia dictada por la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3632/2018, de fecha 24 de Abril del año 2018, suscritos por el Maestro Igmar Francisco Medina Matus, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **1382** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio CJ/0900/2017, de fecha 17 de Abril del año dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada María de los Ángeles Gómez Sandoval, Sindica Primero Constitucional del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en donde solicita este Honorable Congreso del Estado expida un Decreto especial en donde se autorice una partida presupuestal que cubra el pago de las obligaciones deducidas en el expediente 0068/2016 y que fueron condenadas en la sentencia dictada por la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, promovido por la Ciudadana Raquel Morales Noyola.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los Artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: En el expediente **1382** del índice de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio CJ/0900/2017, de fecha 17 de Abril del año dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada María de los Ángeles Gómez Sandoval, Sindica Primero Constitucional del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en donde solicita a este Honorable Congreso del Estado expida un Decreto especial en donde se autorice una partida presupuestal que cubra el pago de las obligaciones deducidas en el expediente 0068/2016 y que fueron condenadas en la sentencia dictada por la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, promovido por la Ciudadana Raquel Morales Noyola.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

TERCERO: A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**

QUINTO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento.

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en secuencia el Ayuntamiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEXTO.- Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar un decreto especial, en donde se autorice una partida presupuestal destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas (haberes) a las que se le condenó al Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, determinadas en el expediente número 0068/2016, por la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, promovido por la ciudadana Raquel Morales Noyola.

SÉPTIMO.- En razón de lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, se ordena el archivo del expediente 1382 del índice de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Por lo analizado en los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, declara improcedente autorizar un decreto especial, en donde se autorice una partida presupuestal destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas (haberes) a las que se le condenó



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

al Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, determinadas en el expediente número 0068/2016, por la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, promovido por la ciudadana Raquel Morales Noyola, y se ordena el archivo del expediente 1382 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de Enero del año 2019.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.


DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"



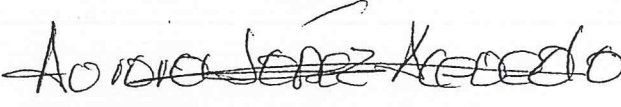
DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.



DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.



DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.



DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No. 1382 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LA SOLICITUD HECHA POR LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ SANDOVAL, SINDICA PRIMERO CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, EN DONDE SOLICITA DECRETO ESPECIAL EN DONDE SE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE CUBRA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONDENADAS EN LA SENTENCIA DICTADA POR LA SÉPTIMA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS.